



CONSIDERACIONES SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA

Visto el Dictamen 084/2021 del Consejo Consultivo, emitido en relación con el anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se realizan las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas en el Dictamen, sin que se señale como esencial ninguna de ellas:

1.- En relación a las Observaciones no esenciales del Dictamen:

- Se modifica la redacción de la Exposición de Motivos del anteproyecto, con el fin de evitar la repetición de términos similares, abreviar su contenido inicial referido al contexto normativo en el que se inserta la iniciativa, mejorar la redacción de los títulos competenciales al amparo de los cuales se dicta el anteproyecto, reducir la descripción del contenido de la norma y su disposición final quinta y, para efectuar una sucinta referencia al contenido de todas las disposiciones finales. Además, de acuerdo con la propuesta del Consejo Consultivo se ha estructurado la parte expositiva en tres apartados.

- Se modifica el artículo 2 del anteproyecto, para hacer una remisión en bloque al artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha a efectos de delimitar el ámbito de aplicación del anteproyecto.

- Respecto al artículo 5 del anteproyecto, definiciones, el Consejo Consultivo deja claro que su observación no se orienta a promover la modificación del precepto, en cuanto a la definición de medio rural. Por otra parte, se ha procedido a completar dicho artículo con las definiciones de otros conceptos tal y como se propone en el Dictamen.

- Se ha procedido a completar el artículo 6 del anteproyecto, tal y como se propone en el Dictamen, incluyendo entre las competencias del Consejo de Gobierno en materia de reto demográfico, la aprobación de las "zonas rurales integradas", que estaba prevista en el artículo 9.3. Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo Rural, se mantiene en el artículo 19.4, pues aunque tiene incidencia en el reto demográfico, se trata de una materia de desarrollo rural, que en cualquier caso, debe ser aprobada por el Decreto del Consejo de Gobierno.

- En cuanto a la observación del artículo 11 del anteproyecto, hay que tener en cuenta como ya precisó el Gabinete Jurídico en su informe, que el artículo 10 de la Ley estatal 45/2007 no



tiene carácter básico, en virtud de su disposición final quinta. La tipología que se propone en el anteproyecto de Ley tiene sentido por las características demográficas y territoriales de nuestra región. No obstante, para aclarar la observación planteada en el Dictamen, se ha introducido en la Disposición adicional segunda, dos nuevos apartados, 2 y 3, para que se pueda adaptar la tipología de las zonas rurales a la normativa estatal y a las directrices europeas en el ámbito de reto demográfico.

- Respecto a la observación realizada a los artículos 12 y 13 del anteproyecto de Ley, hay que tener en cuenta que no se ha incluido un criterio de nivel de renta, tal y como dice en las observaciones al artículo 11, debido a que no existe en estos momentos y sin perspectiva de que eso ocurra, ninguna fuente estadística oficial de información que mida el nivel de renta todos los municipios de España. Respecto a la concreción de determinadas variables que se señalan en el Dictamen, las mismas se harán por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando se establezcan los criterios para la categorización del medio rural (artículo 10 del anteproyecto de Ley).

-Se ha suprimido el apartado 4, del artículo 18, pues el informe previo de la Estrategia Regional frente a la Despoblación se recoge en el artículo 74, apartado 3. Además, se ha procedido a redactar el texto con las indicaciones del Dictamen y se ha completado el objeto y la finalidad de la revisión intermedia de la Estrategia.

-Se han modificado el artículo 20, apartados 1 y 3, así como al artículo 21, apartados 1 y 4, en los términos sugeridos en el Dictamen.

- Dado que el artículo 23.1 del anteproyecto de ley se aplica a una heterogeneidad de colectivos de personal empleado público (personal funcionario, personal laboral, personal estatutario y personal docente) con distinto régimen jurídico, se considera conveniente que la concreción de esos incentivos se realice en la normativa y en los instrumentos sectoriales correspondientes, tras la preceptiva negociación con las organizaciones sindicales que representan al personal empleado público.

- En cuanto a las observaciones realizadas en el Dictamen a los artículos correspondientes a la Sección, 2ª, del Capítulo II, Título III, se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones:

1) Se ha eliminado el epígrafe a), del artículo 30 del anteproyecto de Ley, pues su contenido se considera incluido en el epígrafe d). También se ha procedido a la reordenación de los epígrafes del artículo 30. Además, para despejar las dudas planteadas en el Dictamen, se ha procedido a realizar una nueva redacción del epígrafe c).

3) Respecto al artículo 31, del anteproyecto de Ley, se ha modificado para recoger un mandato general, evitando con ello la duplicidad a la que hace referencia el informe.



4) Se ha procedido a realizar la modificación del artículo 32.1, circunscribiendo las medidas a las prestaciones complementarias. Para evitar una regulación por acumulación, se ha procedido a introducir en la Disposición final cuarta, en su apartado 5 la modificación del artículo 128. 4 de la Ley 7/2010, de Educación de Castilla-La Mancha.

5) Respecto al artículo 33, del anteproyecto de Ley, se considera que el objeto y finalidad del contrato-programa de formación está suficientemente recogido en el texto de la Ley, así como la duración del mismo, pues se dice textualmente "...al finalizar los estudios", que evidentemente dependerá de la formación que se lleve a cabo.

- En relación a las observaciones realizadas en el Dictamen a los artículos correspondientes a la Sección, 3ª, del Capítulo II, Título III, se ha procedido a realizar la modificación de los artículos 35. 2, 36 y 39, recogiendo en los mismos un mandato general. Para evitar una regulación por acumulación, se ha procedido en cuanto a los artículos 36 y 39, a introduciendo una nueva disposición final segunda, de modificación del apartado 3. b) del artículo 20 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y se introduce un apartado 4 en dicho artículo 20. Respecto al art. 35, los epígrafes a, b y c se han suprimido, pues las prestaciones sanitarios a las que hacían referencia, estaban previstas en el artículo 20.3 de la Ley 8/2000.

- En relación a las observaciones realizadas en el Dictamen a los artículos correspondientes a la Sección, 4ª, del Capítulo II, Título III, se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones:

1) Respecto al epígrafe a) del artículo 42, del anteproyecto de Ley, dado que el servicio de telasistencia está garantizado a todas las personas mayores de 70 años, tal y como recoge el actual artículo 36. e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, se ha procedido darle una nueva redacción con el objetivo de resolver el problema de conexión y comunicación que puede darse en el medio rural. Por otra parte, se acepta la observación realizada al epígrafe d) del artículo 42 y se procede también a retirar el inciso que el Consejo Consultivo considera innecesario. Además, atendiendo a la recomendación realizada en el Dictamen, se ha repasado el texto de este artículo y se ha mejorado su lenguaje.

2) En relación a la observación planteada al artículo 43, epígrafes a) y d), se atiende la misma y se procede a suprimir el epígrafe a). De esta forma, se ha llevado a cabo también la reordenación de los epígrafes del artículo 43. En cuanto al epígrafe c, del artículo 43, se procede a mejorar su redacción.

-En cuanto a la observación realizada al artículo 45, aclarar que el transporte a la demanda definido en el art. 4. 3. c) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha no es similar al transporte sensible a la demanda que regula el artículo 45 del anteproyecto de Ley, al suponer este último una nueva autorización de transporte público de competencia autonómica. En cualquier caso,



atendiendo a la propuesta del Consejo Consultivo, se ha incluido en el epígrafe a) del artículo 45 una remisión a la normativa estatal o autonómica establecida en la materia.

-Respecto al artículos 47, del anteproyecto de Ley, en el epígrafe a) se ha sustituido la expresión “acompañamiento” por “asesoramiento” y se ha procedido a refundir los epígrafes j) y f). Además, se ha procedido a la reordenación de los epígrafes del artículo 47. Igualmente se ha procedido a introducir en el texto del apartado 2, del artículo 49 la expresión “...iniciativas empresariales”.

- Se ha procedido a atender las observaciones que se hacen al artículo 50 del anteproyecto de Ley. De esta manera, se especifica en el epígrafe b) que el criterio de prioridad al que se refiere es “para el acceso a ayudas”. Se ha procedido a eliminar el epígrafe c), a sustituir en el epígrafe g) el término “trabajos” por el de “medidas” y a incluir en el epígrafe i) la expresión “...uso de las energías renovables...”. También se ha procedido a la reordenación de los epígrafes del artículo 50 y, atendiendo a la recomendación realizada en el Dictamen se ha repasado el texto de este artículo y se ha mejorado su lenguaje.

-En relación al artículo 51 del anteproyecto, es necesario aclarar que no se contradicen los epígrafes f) y h), pues el incremento de la dimensión empresarial es perfectamente compatible con la creación de canales cortos de comercialización, que incluso en muchas ocasiones puede y debe ser complementario. Además, se ha corregido el epígrafe h) sustituyendo la expresión “el fomento” por “la constitución...”.

-En cuanto al artículo 52 del anteproyecto de Ley, hay que destacar que la relevancia de este artículo radica en destacar los servicios ecosistémicos de los montes, aspectos puntualizados en la normativa forestal. En el apartado 2, se citan los servicios esenciales de los ecosistemas forestales, los cuales deberán relacionarse con lo señalado en el resto de apartados de este artículo a fin de conocer las implicaciones y el desarrollo que se realizará vinculado a los mismos, tales como posibilidad de creación de medidas fiscales, cuantificaciones, puesta en el mercado, etcétera.

No obstante, a fin de mejorar la redacción del artículo, se ha procedido a eliminar al comienzo del apartado 2, la referencia a la expresión “...y tienen el carácter de interés público”, así como a refundir los apartados 3 y 4 con una nueva redacción.

Respecto a las consideraciones sobre el apartado 5 del artículo 52, hay que tener en cuenta que el fondo de mejoras regulado en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 3/2008 es independiente del fondo finalista vinculado a los servicios ecosistémicos. No obstante, para una mayor claridad, se ha procedido a denominarlo con la siguiente expresión “...fondo de externalidades...”.

-En aras de la consecución de un contenido más homogéneo, el artículo 53 cambia su ubicación, siendo el nuevo 52, y el antiguo 52, pasa a ser el 53.



- Se ha procedido a modificar el apartado 3 del artículo 57 del anteproyecto, para introducir el nombre correcto de la Agencia y se aclara que no supone la creación de otro órgano adicional al organismo autónomo, introduciendo la siguiente expresión: “ La Agencia Regional de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha incluirá entre sus funciones el fomento de....”
- Para resolver la posible incidencia del epígrafe b) del artículo 60 en el ámbito regulatorio del artículo 38. 2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se considera la observación del Dictamen, y se procede a dar una nueva redacción a dicho epígrafe.
- Se ha procedido a modificar la redacción del epígrafe b) del artículo 61 del anteproyecto de Ley, sustituyendo la expresión “...acción positiva...”, por “incentivación positiva”, en parecidos términos a la redacción del artículo 22 del anteproyecto.
- Se ha aceptado la observación que se realiza en el Dictamen al apartado 1 del artículo 71, y se ha procedido a mejorar la redacción de algunos términos de dicho artículo, para evitar reiteraciones.
- Respecto a la observación realizada al artículo 72, apartado 4, respecto a la seguridad jurídica del término “enfoque jurídico”, queda perfectamente salvaguardada por la normativa de la UE, en concreto por el Reglamento (UE) de Disposiciones Comunes (RDC) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, que en su anexo I (Marco Estratégico Común), que entre otros desarrollos ha permitido poner en marcha en el actual periodo de programación la Inversión territorial Integrada de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo que establece el mencionado RDC (UE) en su art. 36, y que ciertamente en su espacio de actuación, no estaría afectando más que a una parte del territorio regional.
- Se ha procedido a eliminar el apartado 2, del artículo 73, tal y como se propone en el Dictamen.
- Se ha procedido a adicionar la expresión “en dicho ámbito”, en el apartado 1 del artículo 74 del anteproyecto de Ley, así como a modificar la redacción del apartado 2 de dicho artículo, con el objetivo de mejorar y aclarar su contenido. Se ha mantenido en este artículo la previsión de que el Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación debe informar la ERDR y la ERD, procediendo a eliminar dicha previsión en los artículos 18.4 y 19.4.
- Respecto a las observaciones del Dictamen a la Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley, se ha procedido a eliminar en el apartado 1 la expresión “certificación de la gestión”. En cuanto al apartado cuarto, de dicha disposición hay que señalar que se promueve para modificar lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y



Castilla-La Mancha



RETO
DEMOGRÁFICO

Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, permitiendo así a la empresa pública realizar la contratación de expedientes de aprovechamientos forestales de forma directa, no eliminando en ningún caso, tal y como señala el Consejo Consultivo, la competencia que actualmente tiene la Administración.

- En la Disposición Final primera del anteproyecto de Ley, se ha procedido como se indica en el Dictamen a modificar su redacción para concretar que será el Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha, quien mantenga la participación mayoritaria de las sociedades filiales que, en su caso se creen.

- En cuanto a la Disposición final cuarta del anteproyecto de Ley, en el apartado dos se acepta incluir la palabra “inicial”, tal y como se propone en el Dictamen. Además, se incluye un nuevo apartado cinco para modificar el artículo 128.4 de la Ley 7/2020 de Educación de Castilla-La Mancha.

- Respecto a la Disposición final sexta del anteproyecto de Ley, se suprime el concepto de “medio rural” de la letra i) del artículo 3 de Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, por la definición contenida en el artículo 5 del anteproyecto.

- En relación a la Disposición derogatoria única, se deja la redacción actual pues es una fórmula aceptada en el acervo normativo. Respecto a la Disposición final octava del anteproyecto de Ley, se ha procedido de acuerdo con la observación realizada por el Consejo Consultivo a modificar su primer párrafo para sustituir la expresión “...desde la publicación de esta ley...” por “...desde la entrada en vigor de esta ley...”.

2.- En relación a las observaciones de técnica normativa y de redacción, se han ido corrigiendo y se han ido eliminando, en su caso, los incisos recogidos en el informe, tanto por lenguaje carente de valor normativo, lenguaje falto de claridad, reiteraciones, uso de mayúsculas y minúsculas, citas de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, el uso de las siglas, terminología no sexista y de incorrecciones en la redacción.

En Toledo, a 18 de marzo de 2021

Fdo: Jesús Alique López



Comisionado del Reto Demográfico de Castilla-La Mancha